ANEXO Nº 11

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Trelew, 14 de noviembre del año 2017.

Señores Miembros del
Consejo de la Magistratura
de la Provincia del Chubut.
S. / D.

Por medio de la presente elevo al Pleno la contestación a los dictámenes formulados por los integrantes de la Comisión que fue designada para evaluar los tres primeros años de mi gestión como Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Trelew.

Advirtiendo con beneplácito que no se pide mi destitución, considero pertinente y respetuoso explicar lo que viene a continuación:

I. Presté juramento de ley el día 22 de febrero de 2012. A pesar de la gravísima enfermedad que había padecido desde el año 2009 y estaba en proceso de recuperación (hoy totalmente remitida, sujeta – no obstante- a controles de rutina), la misma jamás afectó mi desempeño como juez. Enfermedad que no puede desconocer el Consejo de la Magistratura, toda vez que al momento de concursar se me realizó el correspondiente examen psicofísico.

Tal como se aprecia del informe del señor Contador Mario Glades, no hubo sentencias dictadas fuera de término (ni definitivas, ni interlocutorias), tampoco mal desempeño jurídico.

Se me quiere descalificar por supuestos de malestar internos con el **personal**.

Al respecto, he de decir que el personal con el que me encontré al asumir mi cargo el 22 de febrero del año 2012, tenía directivas en su trato con los abogados que no solo no eran compartidas por mí, sino que –además- contrariaban la ley procesal y de colegiación de abogados. Ejemplo de ello: el personal que el señor Contador Mario Glades estima como "*calificado, con formación y antigüedad*" (*sic*), tenía directivas de no exhibir expedientes a quienes no fueran parte en él, ocasionando perjuicios en algunos casos concretos (muestra de ello, la queja del año 2012 donde la Cámara exhorto al personal del juzgado en tal sentido), llegándose al extremo de que no permitían la notificación personal, pese estar dispuesta en diversas providencias dicha posibilidad. Asimismo, pude constatar trato diferencial con algunos abogados, lo que corregí inmediatamente al advertirlo.

Desde el inicio del desempeño de mis funciones estuve en desventaja en ese juzgado, no contando con la aprobación del personal y funcionarios en razón de manifestarse abiertamente a favor de quien concursó conmigo ante el Consejo de la Magistratura, y que había sido secretaria del juzgado. Esta persona tenía todas las

preferencias. No obstante lo cual asumí con responsabilidad y alegría la tarea para la cual éste digno Consejo me había elegido.

Se hace referencia en el dictamen del señor Contador Glades, al que adhiere el Dr. Jorge Gutiérrez, de manera reiterada y con alcances negativos, lo dicho por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia en la Nota de fecha 27 de octubre de 2017, sin embargo el dictamen del Dr. Claudio Petris da cuenta de otros argumentos que sintetiza de la siguiente manera: "*Reintegrada a sus funciones el 15 de mayo de 2017 fue convocada por el Dr. Mario Luis Vivas a la Sede del STJ donde se le explicó la tarea realizada por el máximo tribunal a la fecha. Como resultado de ello la jueza ha puesto al día sus sentencias habiendo dictado a la fecha 100; el trato cordial logrado con y entre los empleados y funcionarios del juzgado; y por último la ausencia de registro de nuevos reclamos de abogados intervinientes en los procesos judiciales en trámite por ante ese juzgado. Manteniendo el STJ un permanente monitoreo del juzgado, destacándose desde el reintegro permanente colaboración, contracción al trabajo y esmero de la Dra. Juárez Aldazabal*" (*sic*).

Es decir, si como lo afirma el señor Ministro Dr. Mario Vivas luego de mi reintegro no hay disidencias internas, ni reclamos de abogados, no puedo más que atribuir esto al hecho de que quienes tenían directivas diferentes a las suministradas por mí a los empleados, ya no están laborando en mi juzgado.

Adviértase que el Consejero Glades dice que los jueces subrogantes refirieron a cuestiones personales entre los empleados y los funcionarios; no dice "cuestiones personales con la magistrada Juárez Aldazabal", y los funcionarios en ese momento no eran otros más que el Dr. Jorge Fernández y la Dra. María Tame.

En éste punto, hago un paréntesis, comunicada telefónicamente con el Dr. Jorge Fernández me manifestó que peticionó su traslado a la ciudad de Esquel por haber surgido entre el secretario y el Dr. Faiella Pizzul ciertas rispideces que lo hacían temer se le labrara un sumario perjudicando su pronta jubilación; rispideces producto de los constantes cambios de criterios de los tres jueces subrogantes, quiénes habían modificado lo por mi decidido en causas pertenecientes a la Secretaria del Dr. Fernández. La Cámara de Apelaciones local revocó las decisiones de los señores jueces subrogantes, considerando válido el criterio jurídico por mí adoptado en los expedientes de la Secretaría N° 2 que fueron motivo de conflicto entre el Dr. Fernández y aquellos.

Entrando al tema de las **prórrogas**. Fueron peticionadas en un marco de estricta legalidad y en uso de la obligación-deber que, en determinadas situaciones, impone el Código de rito en su art. 169. Al encontrarse el pedido de prórrogas para el dictado de sentencias normado en el Código procesal, resulta a todas luces evidente que no soy la única jueza que ha hecho – en algún momento- uso de ellas, también lo hacen otros jueces de primera instancia, y los jueces de Cámara. Como surge de mis antecedentes, los primeros años fui sometida para concluir el tratamiento oncológico a tres cirugías de

alta complejidad, y debí solicitar prórrogas para el dictado de sentencias, pero las sentencias y los trámites de los expedientes fueron normales dentro de los plazos de prórroga. Además el dictado de sentencias está siempre relacionado con el movimiento de la causa que, como se sabe, están sujetas al principio dispositivo; es decir, son las partes quienes impulsan o no el procedimiento: si esto último no ocurre aparece la caducidad de la instancia como un modo anormal de culminación del proceso.

Lo dicho cobra mayor fuerza con el informe de fs. 103 y vta. del legajo de evaluación, dónde los integrantes de ambas Salas (excepto el Dr. Raúl Adrián Vergara por encontrarse en uso de licencia) señalaron que los Juzgados en el fuero Civil y Comercial de Trelew están bajo la Superintendencia de la Cámara de Apelaciones de Trelew, lo que motiva que periódicamente estén sujetos a inspecciones. "*Respecto del Juzgado Civil y Comercial N° 1, el resultado de las mismas en los últimos tres años ha quedado reflejado en las Actas...*". También informaron que no existen casos en los que hayan declarado la nulidad de algunos de mis fallos. Acoto, tampoco se declaró la nulidad del procedimiento en ninguna de mis causas.

Si los señores Consejeros se remiten a las actas posteriores a éste informe de la Cámara de Apelaciones local, fechado el 08 de abril del 2015, advertirán que de ninguna se desprende alguna irregularidad, y que siempre se destacó que las sentencias han sido dictadas en los plazos procesales. También podrán observar que todos los años dicté sentencias. Jamás existió "un año" donde no cumpliera con esta ni con ninguna otra de mis funciones. En esos primeros tres años, ni en éstos últimos, jamás nadie me asistió en el dictado de mis decisorios, ni existió acumulación de sentencias; y como surge de las actas de inspección –glosadas en mi legajo de evaluación- todas las sentencias, interlocutorias y definitivas, como todos los actos procesales, fueron siempre dictados dentro de los plazos legales.

Las **estadísticas actualizadas**, confrontadas con el sistema informático del Poder Judicial y los libros de Protocolo, dan cuenta que desde el 14 de marzo del año 2012 al 15 de junio del corriente año, he dictado un total de 502 sentencias definitivas; de las cuales fueron apeladas 138 (27%); confirmadas 87; revocadas 24 (4 íntegramente); y pendientes de resolución por la CAT 27. Desde el 23 de febrero del 2012 al 15 de junio del 2017, he dictado un total de 1257 sentencias interlocutorias; apeladas 100 (8%); confirmadas 55; revocadas 29; y pendientes de resolución por la CAT 16. Al día de éste responde he dictado un total de 105 sentencias definitivas, todas dentro de los plazos legales.

La única acta de inspección que da cuenta de supuestas irregularidades es la del 20 de abril del 2017 (Acta N° 702), es decir mientras me encontraba en uso de licencia.

En ella los Camaristas me eximieron de responsabilidad al dejar especificado que existían 43 sentencias definitivas y que las fechas de vencimiento eran con posterioridad al 21 de diciembre del 2016, día a partir del cual se me había otorgado licencia médica. Es decir ningún vencimiento me corresponde.

En cuanto a las interlocutorias, los señores Camaristas emitieron su opinión en base a datos erróneos suministrados por la Secretaria **Dra. María Esther Tame**, lo que los llevó a plasmar consideraciones que no coincidían con la realidad, situación que expuse al Superior Tribunal de Justicia mediante nota de fecha 23 de mayo del 2017 acompañando copia certificada de la nota de fecha 22 de mayo del 2017 que la Dra. Tame me presentó dando las explicaciones correspondientes que en dicha oportunidad le requerí. Igual nota hice entrega al Dr. Carlos Velázquez.

En cuanto a los comentarios formulados por la secretaria recientemente trasladada, debo señalar que los serios problemas de salud que dice la aquejaron fueron anteriores al año 2012, es decir previos a que yo asumiera como juez; asimismo, desde que yo asumí mis funciones destaco que jamás se hizo cargo de las dos secretarías.

Debo necesariamente detenerme en una cuestión de suma gravedad, y es el hecho de ser insostenible la aseveración de la secretaria de haber firmado un oficio "involuntariamente". Explico: 1. En el Expediente N° 79/2006, el 21 de octubre del año 2013 ordené una serie de transferencias de fondos; entre ellos, se encontraba la suma de $185.110,09 en concepto de honorarios regulados al Dr. Gustavo Horacio Uad. A tal fin, dispuse se libraran los oficios correspondientes.

La copia del oficio que ordenaba la transferencia de los honorarios luce agregada a fs. 1117 bajo el N° 599/2013. Tal oficio fue confeccionado por el letrado; y del sello estampado en su parte superior derecha, surge que fue presentado en el juzgado para su confronte y firma el 22 de octubre/13; siendo ese mismo 22 de octubre del 2013, firmado por la Secretaria María Tame.

A fs. 1121/1122, en fecha 24 de octubre del 2013, Uad planteó revocatoria por cuanto había omitido expedirme sobre el IVA, manifestando el letrado expresamente "*Cumplido el pago del IVA, entonces sí estarán cancelados mis honorarios a cargo de la ejecutada*" (*sic*). Previo a resolver tal planteo, para tener una mayor claridad sobre los libramientos de fondos, dispuse a la Secretaria que efectuara un informe detallado, lo que hizo el 14 de noviembre del 2013. El 19 de noviembre/13, el Dr. Calvo manifestó un error en el informe de la Actuaria; ese mismo día, teniendo presente tanto el informe de actuaria como lo dicho por el Dr. Calvo, pasé los autos a los fines de Resolver. Dicte la correspondiente sentencia, determinando el IVA.

A fs. 1149 luce agregada la copia del Oficio N° 759/2013, dirigido al Banco del Chubut SA, confeccionado por el Dr. Gustavo Uad, y presentado para su confronte y firma en el juzgado el día 17 de diciembre del 2013 (conforme sello estampado en la parte superior derecha del oficio). Fue firmado por la Secretaria Tame el 18 de

diciembre de 2013, y solicitaba al Banco que "transfieran la suma de $ 223.983,20 correspondientes a honorarios e IVA sobre los mismos ($38.873,12), con más la suma de $4777,44 de las sumas a percibir por la actora, en concepto de honorarios...".

Es decir, **no puede alegar la Dra. Tame que firmó el segundo oficio de manera involuntaria, se tomo –a diferencia del primer oficio que suscribió el mismo día de su presentación- un día para poder controlarlo y firmarlo**.

En la entrevista que realizó la Comisión Evaluadora, la Dra. María Tame dijo: "*La suma se transfirió y cobró dos veces el dinero*" (*sic*), "*el Dr. Uad se empecinó. Pero finalmente devolvió el dinero*" (*sic*), lo que no aclaró es que la devolución ocurrió luego que la sala A de la Cámara de Apelaciones local confirmó mi requerimiento de devolución, y fue concluyente. Los integrantes de la sala A dijeron: "*... La oposición que ensayó en el memorial aparece no sólo contradictoria con su propia presentación de fs. 1121/1122, sino dispersa (incluso en las cuentas que no se corresponden con la determinación firme de sus honorarios, fs. 1030/1031 vta., y con cuestionamientos a los honorarios de otros profesionales no involucrados en la situación... No puede insistirse en esta instancia que no cobró indebidamente dos veces los honorarios regulados sino de mala fe, cuestión esta que está reñida con la conducta digna que deben observar los letrados en el proceso... si bien en nuestro derecho la buena fe se presume, no le comprende este principio a quien frente al conocimiento que tuvo del pago que por error le hicieran, no procedió a la devolución inmediata de la cantidad percibida indebidamente*" (*sic*). No lo afirmo yo, sino los Camaristas.

Este indeseado episodio no querido por nadie en la justicia puede haber dado lugar, si bien, no lo puedo afirmar, a una animosidad del Dr. Gustavo Horacio Uad hacia mi persona. Incluso me ha dado a pensar que la multiplicidad de denuncias, podrían haber tenido origen en este lamentable suceso.

2. Expediente N° 109/12, también ofrecido a la Comisión Evaluadora por el letrado Uad. En esta causa se me enrostra haber llevado a cabo la subasta de bienes distintos de los embargados; pero, por SI N° 89/2014 de fecha 17 de junio del 2014 **dispuse la venta en pública subasta de derechos y acciones que detentaban los condenados en costas** sobre un inmueble, **NO** la subasta del inmueble.

El edicto, que hace referencia a la venta en pública subasta y al mejor postor del inmueble, fue confeccionado por el martillero, y firmado por la entonces secretaria del Juzgado Dra. María Tame (v. fs. 238ref.), contradiciendo mi correcta orden. Recuerdo que la confección de los edictos siempre es efectuada por los martilleros, debiendo ser controlados y firmados por los secretarios del juzgado.

3.- Expediente N° 239/2016, caratulado "*Cáceres Nelson Javier y otros c/ Cáceres Marcelo Neris s/ Rendición de Cuentas*". Cuando tomé vista de mi legajo advertí que en realidad el hecho cuestionado apunta a la Dra. Tame. Puntualmente la señora Elisa

se ha expuesto en la presentación de fs. 210/214- se le reclame la tasa de justicia a una persona ajena al proceso, o que en una ejecución de honorarios se le rematen bienes a quien no es parte en el juicio" (sic).

Respecto al último supuesto, ya hice referencia antes. Se trató del Expediente N° 109/12, caratulado: "Uad Gustavo Horacio s/ Incidente de ejecución de honorarios en autos Arismendi Juan Bautista c/ Fernández Peña Tirso Raúl s/ Nulidad de Hipoteca". Vuelvo a decir, **dispuse claramente la subasta sobre los derechos y acciones** que le correspondían o pudieren haberles correspondido a los condenados en costas respecto de un inmueble. Esta, y no otra fue mi orden; reitero, subastar los derechos y acciones que tenían los condenados en costa sobre un inmueble, no la subasta del inmueble.

El edicto, que dispuso la venta en pública subasta y al mejor postor del inmueble, fue confeccionado por el martillero propuesto por el Dr. Uad, y firmado por la entonces secretaria del Juzgado Dra. María Tame (v. fs. 238 ref.), contradiciendo la correcta orden de subasta sobre derechos y acciones por mí dispuesta.

El acta de remate del inmueble, no de los derechos y acciones como yo lo había correctamente dispuesto, de fecha 07 de julio de 2014 fue puesto de manifiesto el 30 de julio de 2014 por el juez subrogante Carlos Faiella Pizzul, dando cumplimiento a ello la secretaria Tame, sin que lo haya advertido éste magistrado (fs. 270ref.). El 31 de julio del 2014, el Dr. Uad practicó liquidación sin decir nada acerca del error que ahora expone respecto a lo subastado; tampoco dijo nada cuando a fs. 281ref. pidió se aprueben las actuaciones de remate acompañadas por el martillero. Tampoco la sala B de la CAT con motivo de un recurso planteado por el comprador en subasta, advirtió el remate del inmueble, en vez de los derechos y acciones como yo lo había ordenado,

Entonces: ***Ordené la subasta de derechos y acciones que los demandados (no terceros) tenían sobre un inmueble con hipoteca. Los edictos redactados por el martillero, propuesto por el Dr. Uad, fueron firmados por la secretaria María Tame siendo –como ya lo he señalado – su responsabilidad. Como consecuencia de ello, se subastó el inmueble y no los derechos y acciones como yo lo había dispuesto. El juez subrogante puso de manifiesto las actuaciones del remate, a lo que la secretaria dio cumplimiento. Y, fue el Dr. Gustavo Horacio Uad quién solicitó que la subasta se aprobara.***

Ni el juez subrogante Carlos Faiella Pizzul; ni yo; ni los señores Camaristas Adrián Vergara, y Sergio Rubén Lucero; ni el propio Dr. Gustavo Horacio Uad que se vio favorecido por esta situación, advertimos la diferencia de lo subastado respecto a lo ordenado, toda vez que en los hechos los demandados no plantearon la nulidad de la subasta, quedando convalidados todos los actos procesales por el principio de preclusión; por el contrario, aquellos tenían intenciones de cancelar la deuda, y ofrecieron este inmueble como pago. Es

evidente, que tampoco el comprador en subasta se vio perjudicado, habida cuenta que no existen en las actuaciones constancias del registro de la propiedad inmueble que indique la imposibilidad de inscribir el bien.

El segundo supuesto es aún más grave. Expediente N° 165/2009, caratulado "Pantano Juan c/ Eliceche Mario Oscar y otros".

El Dr. Uad en ésta causa señaló que "*habría intimado el pago de la tasa de justicia a 'la demandada' identificando como tal a una sociedad anónima que no intervenía en el proceso (un tercero ajeno al pleito), y ante el esperable silencio de ésta inexistente 'demandada' habría continuado con el trámite del juicio pese a que el tributo se encuentra impago" (sic).*

La causa se trata de una acción social de responsabilidad (art. 276 LS) e indemnización de daños y perjuicios iniciada contra determinadas personas físicas y contra diversas sociedades (Ruta Austral SA, El Patagónico SRL, Truck Rent SRL, Pr&me SA. Causa iniciada el 15 de septiembre del año 2009 (cf. cargo de fs. 17ref.).

De la compulsa del expediente surge que el 18 de septiembre del año 2009 la Dra. María Celia Amaral, previo a proveer la acción societaria de responsabilidad e indemnización de daños y perjuicios planteada, intimó al actor a presentar el estatuto social de Sur Frigo SA a fin de acreditar el carácter de socio de la misma; asimismo le hizo saber que debería abonar la tasa de justicia correspondiente.

Contra ésta providencia la parte actora planteó recurso de revocatoria. Por providencia de fecha 28 de septiembre de 2009, la Dra. Amaral no hizo lugar al recurso y dispuso la formación del incidente de oposición al pago de la tasa de justicia. El que se formó el 30 de octubre del año 2009 conforme constancia de la secretaria María Tame (fs. 86 vta.).

En el expediente N° 197/2009, caratulado: "Pantano Juan c/ Eliceche Mario Oscar y Otros s/ Incidente de Oposición de pago de tasa de justicia en autos 'Pantano Juan c/ Eliceche Mario Oscar y Otros s/ Daños y Perjuicios (165/09)" la Dra. María Celia Amaral, mediante SI N° 26/2010, hizo lugar al incidente de oposición al pago de la tasa de justicia deducido por la parte actora, textualmente resolvió: "*quedando dicho pago a cargo de la sociedad demandada*" (*sic*), la interlocutoria no aclaró en el Resuelvo a cuál de las sociedades demandadas se refería, siendo que eran varias las demandadas y no se encontraban entre ellas SURFRIGO. En los Considerandos repite "*debiendo ser la sociedad demandada quien soporte el pago de la misma*" (*sic*), sin aclarar cuál era la sociedad demandada que debía pagar la tasa de justicia.

Volviendo al análisis del expediente principal, la doctora Amaral continuó con el trámite del proceso sin que estuviera abonada la tasa de justicia, y lo hizo de manera correcta por cuanto el art. 16 de la ley de TJ establece que "No se proveerán las presentaciones que no den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 – oportunidades de

pago-, con excepción de aquellos casos en que tramite por incidente la oposición prevista en el art. 13, último párrafo".

Asumí mis funciones en plena producción de pruebas. En fecha 24 de octubre del 2016 vencido el plazo de prueba se informó la producida a fs. 307 y 308 (éste último informe en fecha 08 de noviembre del 2016); y en fecha 19 de diciembre de 2016, se puso la causa en secretaría para alegar (ésta fue mi última actuación por haber entrado en licencia por enfermedad). Durante todo este período de mi actuación, siguiendo el criterio de la anterior juez y por aplicación de la misma norma, esto es art. 16 de la ley de TJ, continué con el trámite del juicio. Paralizar el trámite en plena etapa procesal probatoria hubiera significado no sólo violar la mentada ley sino, además, ir contra las garantías del debido proceso, recordando que si aplicamos el Código de rito, los incidentes –en el caso el de oposición- por principio no suspenden el trámite principal (cf. art. 178 del CPCC).

A partir del 10 de febrero del año 2017, fecha en la que me encontraba usufructuando licencia por enfermedad, la parte actora comenzó a solicitar se dicte sentencia. A fs. 338, en fecha 27 de marzo de 2017 la Dra. Gladys Cuniolo solicitó a la secretaria informe respecto al pago de la tasa de justicia. En fecha 30 de marzo de 2017, la Dra. Maria Tame informó (palabras textuales): "*.... que en la presente causa no se encuentra abonada tasa de justicia. Que a fs. 37 (07/10/09) se inicia expediente caratulado 'Pantano Juan c/ Eliceche Mario Oscar y otros s/ Incidente de Oposición de pago de Tasa de justicia de Justicia en autos Pantano Juan c/ Eliceche Mario Oscar y otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 197/2009) (Expte. 165/09), en el cual se dictó la sentencia interlocutoria N° 26/2010 de fecha 02/02/10, mediante la cual se resolvió hacer lugar al incidente de oposición al pago de la tasa de justicia deducido por la parte actora, quedando dicho pago a cargo de la sociedad demandada*" (*sic*). La Dra. María Tame, secretaria del juzgado, agregó de puño y letra el siguiente texto "SURFRIGO SA", enmendado por ella misma ("'Surfrigo SA' VALE"). Quedando redactada la última frase del informe de la siguiente manera: "*... hacer lugar al incidente de oposición al pago de la tasa de justicia deducido por la parte actora, quedando dicho pago a cargo de la sociedad demandada* SURFRIGO SA".

Con base en éste informe, de fecha 30 de marzo del 2017, al que la secretaria le adicionó el nombre de la sociedad anónima Surfrigo, y –reitero- encontrándome en uso de licencia, fue la subrogante Gladys Cuniolo (no yo) quién el 8 de mayo del corriente año – voy a usar los términos del abogado Uad- "*intimó el pago de la tasa de justicia a 'la demandada' identificando como tal a una sociedad anónima que no intervenía en el proceso (un tercero ajeno al pleito)*" (*sic*). La cédula notificando dicha orden de intimación dirigida a Surfrigo fue firmada por Tame (v. fs. 343 del Expte.).

Al haberme reintegrado, y asistiéndole razón al Dr. Gustavo Uad, declaré la nulidad del informe de la secretaria, de la providencia que dispuso la intimación y de la cédula de notificación firmada por la entonces secretaria de éste juzgado; también

dispuse a fin de deslindar responsabilidades se extraigan copias para ser remitidas al Ministerio Público Fiscal a los fines que correspondan.

III. Una explicación cabe a un párrafo del dictamen emitido por el señor Contador Glades, quién pide que se tengan en cuenta "*las dificultades –cuando no la negativa expresa- y la demora inexplicable y excesiva que tuvo que afrontar la comisión de evaluación para obtener las copias de los expedientes requeridos, que permite sentir en carne propia lo que a diario le ha pasado a los litigantes" (sic).*

En el año 2015, dentro de los plazos reglamentarios elevé al Consejo de la Magistratura el informe sobre mi desempeño. Ese mismo año se pidió informe al Colegio de Abogados (Notas 45 del 4 de marzo, y Nota 131 del 4 de junio, ambas del año 2015) dirigidas al entonces Presidente del Colegio de Abogados Edgardo Romero. De mi legajo de la Comisión evaluadora, surge que en fecha 19 de agosto del 2015, el Dr. Gustavo Horacio Uad, presentó al Contador Mario Glades una nota respondiendo en nombre propio y supuestamente la opinión compartida de otros abogados; en dicha nota hace una reseña- a modo de ejemplo- de causas respecto a las que no identifica salvo dos o tres expedientes, pero que fácilmente pude reconocer y saber que en todas el letrado había tenido algún tipo de participación.

El 20 de abril del 2016 (esto es decir diez meses después) se pidió informe al nuevo Presidente del Colegio de Abogados Dr. Fernández Lubo, quién el 23 de mayo del 2016 respondió que luego de recabar la opinión de los matriculados se recibieron trece presentaciones de letrados que se habrían expedido en forma negativa sobre mi desempeño, y destacó que dichas opiniones se encontraban reservadas en la sede del Colegio de Abogados.

En fecha 10 de junio de 2016, mediante Nota 105/16 el CM solicitó al presidente del Colegio de Abogados remita a la Comisión Evaluadora la información de las trece presentaciones a las que hizo referencia. El Dr. Fernández Lubo acompañó, entonces (firmada por el Dr. Gustavo Uad), una nota fechada el 30 de junio de 2016, con los diecisiete expedientes a los que ya había hecho referencia el Dr. Uad en aquella otra nota que hacía diez meses atrás había entregado al Contador Glades.

Mediante nota N° 31/16 del 04 de marzo del año 2016, la Comisión Evaluadora no solicitó la remisión de estos expedientes, sino de la causa caratulada "Cáceres Nelson Javier y otros c/ Cáceres Marcelo Neris s/ rendición de Cuentas" (Expte. N° 541/2004).

La primer nota mediante la cual se me requiere "copia, completa, legible, y certificada" de los expedientes denunciados por Uad, fue la Número 132 de fecha 27 de julio del año 2016. Esta nota, fue por mi respondida en forma escrita en diversas oportunidades, a saber:

A) El 03 de agosto/2016, hice saber al Dr. Cruceño que las copias serían remitidas progresivamente a medida que las mismas fueran extraídas y certificadas, dada la voluminosidad de los expedientes (téngase en cuenta que no se pidió copia de los tres primeros años, sino copias completas de las causas), y el escaso personal que tenía el juzgado en ese momento. Respecto a esto último, aclaro que el motivo de esa escasez fue extraordinario, por embarazo riesgoso y licencia por maternidad (abarcó todo el año) de una de las proveyentes, licencia por maternidad de otra de ellas (se reintegró a principios de este año), licencia por cirugía en una de sus manos de una tercer proveyente, y licencias intermitentes por atención de familiar enfermo de una de las agentes de mesa de entradas que lamentablemente terminó con el deceso de su padre. **B)** En fecha 31 de agosto de 2016 (Nota N° 28), remití copia de dos expedientes, uno de V Cuerpos y un total de 1248 fojas útiles debidamente certificadas; y otro con 89 fojas. Informé que tres expedientes se encontraban en la Cámara de Apelaciones. También manifesté que los restantes, y hasta tanto se terminaran de extraer las copias se encontraban a disposición de los Consejeros para su vista en el Juzgado, señalando –nuevamente- que por el escaso personal con el que contaba el juzgado resultaba dificultosa la tarea encomendada. **C)** El 05 de octubre de 2016 envié copia certificada de cuatro expedientes (de 216, 206, 462, y 1219 fs.). Informé que dos de las causas remitidas a Cámara todavía no habían sido devueltas, y nuevamente, puse a disposición de los Consejeros, para que tomaran vista en el Tribunal, de los expedientes cuyas copias faltaban remitir. Asimismo, volví a manifestar que a consecuencia del escaso personal y de la voluminosidad de los expedientes, la tarea encomendada se hacía dificultosa. **D)** El 12 de octubre, mediante Nota N° 33/2016, envié copia de dos expedientes, uno de 227 fojas y el otro de tres cuerpos y 586 fojas. Una vez más puse a disposición de los Consejeros la posibilidad de efectuar la vista de los faltantes en el Juzgado.

Recién **por nota N° 188 la Comisión Evaluadora solicitó completara la documentación correspondiente**. Si bien la nota fue firmada el 10 de noviembre, fue recibida en el Juzgado el 22 de noviembre. Inmediatamente informé (23/11/2016, Nota N° 37) que el 21 de noviembre el Excmo. Superior Tribunal de Justicia había contratado dos profesionales para que reemplazaran momentáneamente a las agentes que cumplían la función de proveyentes; y se había nombrado una pasante a quién encomendé la tarea de sacar en forma urgente las copias faltantes. Informé que dos de los autos remitidos a la CAT, todavía no habían sido devueltos. Solicité se tenga en cuenta que los expedientes fotocopiados debían ser luego certificados por los secretarios, quienes como fedatarios firmaban y controlaban una a una las fojas. También dejé constancia que la demora no había sido mala voluntad o falta de predisposición de la suscripta, ni deseo de incumplir; destacando que la imposibilidad de dar pronto cumplimiento a la remisión peticionada se debió a la cantidad de fojas y por el escaso personal al encontrarse en uso de licencias algunas de las agentes.

También destaque, que solicité ayuda al Dr. Capraro a fin de que se facilitara una persona que estuviera avocada totalmente a la extracción de las copias que fuera idónea para el cuidado que requiere el manejo de la documentación pública; y que no saqué fotocopias en un comercio externo al edificio del juzgado toda vez que los expedientes se hallaban en trámite y al ser instrumentos públicos en caso de extraviarse alguna foja o documentación haría pasible de gravísimas sanciones al Poder Judicial. Por último reiteré una vez más que siempre estuvieron y estaban a disposición para su vista en el Tribunal.

No recibí ninguna nota escrita mediante la cual la Comisión Evaluadora, me requiriera nuevamente los expedientes faltantes. Sí recibí en mi despacho y expliqué esta situación al Contador Glades. El 16 de diciembre (mes que es muy complicado para el juzgado por el aumento de tareas frente a la feria judicial de enero), remití otra nota al CM señalando ésta situación fáctica, y efectuando un informe del estado en el que se encontraban los expedientes cuyas copias faltaban remitir, de los cuáles tres se encontraban en la Cámara de Apelaciones. **Tampoco recibí pedido escrito, en ese tiempo previo a mi licencia por enfermedad**, que me informara algún descontento o me efectuara algún reclamo por escrito.

El informe del Consejero Evaluador señala que el 8 de febrero del 2017 el Secretario del CM se comunicó telefónicamente con la entonces Secretaria Tame quién lo anotició de mi licencia médica y le manifestó que se encontraban trabajando en la certificación de las copias de expedientes judiciales.

La Dra. María Tame –cuando enfermé- no remitió las copias de los expedientes que faltaban, correspondientes a los tres primeros años que ya estaban certificadas; tampoco hizo entrega de dichas copias al Contador Glades, quién tengo entendido concurrió al tribunal para hablar conmigo y por estar yo de licencia fue atendido por la Dra. Tame. Ergo, retuvo indebidamente parte de la documentación que – a esa altura, yo recién entrada en licencia- debía ya estar a disposición de la comisión evaluadora. Hizo sacar nuevas copias a la auxiliar letrada (sin tener en cuenta las que ya estaban certificadas y yo le había encomendado enviara al Consejo), y las remitió el 10 de febrero sin aclarar la cantidad de fojas de esas causas que le permitirían comprender a los Consejeros la dificultad de sacarlas rápidamente.

Debí hacer este necesario relato, para que se pueda entender y apreciar que jamás negué la entrega de esos expedientes como los de ningún otro; los motivos por lo que no pude cumplir prontamente se los hice saber a los Consejeros evaluadores por notas (mientras iba remitiendo copias) y al Consejero Glades en persona. Puede observarse que la falta de personal del año pasado no se debió por ausencias de cargo o traslados de agentes que estuvieran

disconformes conmigo, se trataba de una circunstancia excepcional, temporal, por licencias reglamentarias y propias de la vida.

IV. En lo relativo al **plan de trabajo** expresé en mi informe que durante el primer año de labor no introduje ningún cambio en el Juzgado. Luego de un profundo análisis concluí que necesitaba un proceso de actualización frente a los constantes cambios tecnológicos, y con la colaboración de la Secretaría de Planificación y Gestión del Superior Tribunal de Justicia, inicie una serie de modificaciones en la estructura del juzgado y en la modalidad de trabajo dirigido a prácticas sanas de administración, un uso eficiente de los recursos humanos y materiales y mejorar la efectiva prestación de servicios de justicia.

Este objetivo no se puede hacer de la noche a la mañana, lo fui logrando paulatinamente pese a la resistencia de quienes se oponían a los cambios. Logré revertir las prácticas nefastas que al comienzo describí; las proveyentes dejaron de tomar audiencias para que fueran los secretarios quienes tomaran las testimoniales, y yo las confesionales; los cheques no se hacen más por agentes de mesa de entradas, los hacen -como manda la Acordada- los prosecretarios, siendo resguardadas las chequeras en el despacho de los secretarios; los prosecretarios asumieron la responsabilidad de la dirección de mesa de entradas que la ley le exige; las proveyentes dejaron de hacer proyectos de interlocutorias para pasar a manos de la Auxiliar letrada y de los Secretarios; dejé de mandar los expedientes a mediación práctica que se hacía desde la época de la Dra. Amaral y que como se utilizaba la plantilla por ella elaborada con una cita perteneciente a unas jornadas realizadas en Salta algunos letrados pensaron que eran mías; al advertir que la mayoría de los abogados no desean acudir a esta forma de posible culminación del proceso, desde mediados del 2015 en la providencia inicial les doy a ellos la oportunidad de solicitarla aunque prefieren peticionarme, y así lo hacen, que sea yo quién realice audiencias de conciliación.

Como lo destaca el señor Contador Glades no alcance a tener 13 cargos en los tres primeros años por cuestiones netamente presupuestarias, pero hasta éste año logré mantener la misma cantidad de cargos (11) que tenía el juzgado a mi ingreso. Hoy gracias a la gestión del Dr. Mario Vivas y del Dr. Capraro, tengo los 13 cargos: 8 agentes administrativos, y cinco funcionarios (secretarios, prosecretarios, auxiliar letrado). Y si, aquí si debo y necesito ser asistida por que la creación de cargos no depende del juez. Respecto a lo que nunca fui asistida es en la elaboración de sentencias definitivas, todas han sido y son estudiadas, y redactadas exclusivamente por mí.

Actualmente comencé con los secretarios de refuerzo, a lograr otro de mis objetivos: los expedientes se proveen a los dos días para que yo tenga tiempo de examinarlos; también la eliminación y consecuente modificación de plantillas de providencias obsoletas no escritas en sentido llano. Estamos colaborando con el área

de informática del STJ para que puedan confeccionar parámetros de medición del tiempo que insume el desarrollo de los distintos tipos de proceso. En la entrevista ambos secretarios de refuerzo destacaron el buen trabajo que se hace en equipo, y ya estamos organizando para comenzar el próximo año cada quince días hacer pequeños ateneos internos de estudio de derecho procesal por las modificaciones que vamos realizando en las plantillas, y que nos permitirá ir ajustándolas de manera más ágil en la labor cotidiana, acortando plazos procesales.

Al haberse superado las trabas procesales que venían de antaño y la adaptación a los cambios que por ley corresponde, he logrado poner mi gobierno y encolumnar detrás de mi figura, grupos disímiles en personalidad, pero que comparten mi opinión de que nosotros brindamos un servicio a la comunidad.

V. Si bien es cierto que los derechos constitucionales no se agotan con la interposición de recursos, no ha habido, y lo he demostrado, mora en la tramitación de las causas como lo dice el Dr. Jorge Gutiérrez, y –reitero- en el proceso civil y comercial rige el principio dispositivo. No ha existido violación de principios de economía procesal, y si alguna vez debí dictar alguna medida para mejor proveer, lo ha sido en aras de obtener la verdad jurídica objetiva y en uso de las facultades que me otorga el art. 36 del rito, esto es ordenar diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos.

Entre los expedientes denunciados por el Dr. Gustavo Uad se encuentra el **N° 20/2008, "Green Erik Iolo c/ Criado Ricardo Alfredo s/ Resolución de Contrato"**, dónde debí dictar una medida para mejor proveer habida cuenta que la parte actora había ofrecido prueba instrumental que la secretaria Tame no había incorporado a la causa y que no se había solicitado al Juzgado de origen donde tramitaban. La necesidad de la medida se fundó en el deber de los jueces de buscar la verdad objetiva, y la de evitar posibles nulidades de la sentencia, lo que podría haber ocurrido si la hubiera dictado sin tener todas las pruebas ofrecidas y producidas por ambas partes. Ha de considerarse que si una sentencia es apelada debe elevarse a la Alzada con todo el material probatorio.

En el **expediente N° 111/2008, caratulado "Villagrán Juan Domingo c/ Obra Social del Personal de la Construcción y Otros s/ Daños y Perjuicios"**, dicté la medida para mejor proveer que dispuso designar como médica con especialidad en infectología a la Dra. Teresa Mabel Strella, propuesta por el Dr. Uad en representación de Os.pe.com (demandada) para que se expidiera sobre puntos de pericia considerando que aquella resultaría de gran relevancia para formar mi convicción acerca de la realidad de los hechos. La parte actora apeló mi decisión, más la misma le fue denegada por el subrogante Faiella Pizzul con el argumento que las facultades discrecionales por parte del órgano jurisdiccional no configura violación a la garantía de la defensa en juicio, si no se advierte que las mismas han sido irrazonablemente

ejercidas y menos aún cuando su objetivo es la de aclarar los puntos oscuros del proceso, máxime cuando se refiere a hechos que integran la litis.

La perito médica con especialidad en infectología, propuesta por el Dr. Uad, no aceptó el cargo, por lo que dispuse el 29 de abril del 2014, se librara oficio al Hospital Zonal para que remitiera la lista de los médicos especializados en infectología que se desempeñaban en dicho nosocomio; esto, por cuanto el Tribunal carecía y carece en el listado de peritos brindados por el Superior Tribunal de Justicia con algún médico en dicha especialidad. Los dos peritos informados por el Hospital Zonal no pudieron localizarse. La medida no se realizó, no por no ser necesaria, sino por falta de un médico especialista en infecciones; y, agrego acerca de la utilidad de la pericia, que era justamente el argumento esgrimido por la parte demandada, representada por el Dr. Uad, fundamentado precisa y especialmente en temas médicos especializados en infectología, lo que hizo necesario y útil el poder contar- si bien no se pudo- con un especialista en la materia. Es que en su responde a la demanda Uad había efectuado un extenso y pormenorizado análisis de infecciones post operatorias, infecciones del sitio quirúrgico, e infecciones necronizantes de los tejidos blandos. Es evidente que la necesidad y utilidad de contar con el informe de un especialista era compartida, en ese momento, por el letrado puesto que el mismo en representación de la parte accionada propuso tal pericia.

Por último, en el **expediente N° 113/2005, "Muñóz Romualda c/ Triana Ricardo Javier y otro s/ Daños y Perjuicios"**, donde el abogado Uad se presentó en calidad de letrado apoderado de la Asociación de Obras Sociales (codemandada), dicté como medida para mejor proveer se remitiera una causa laboral iniciada por la parte actora y que había sido ofrecida como prueba por la parte demandada, la que no había sido antes solicitada por la secretaria. Tan importante era la remisión de dicha causa laboral que permitió acoger el rechazo peticionado por la accionada del rubro pérdida de chance, disminuyendo el monto dinerario pretendido por la accionante. La cuestionada medida de mejor proveer terminó favoreciendo a la parte demandada patrocinada por el Dr. Uad.

VI. Concluyo agradeciendo la atención y el detalle puesto en el análisis de mi labor como jueza.

En el entendimiento que las recomendaciones y opiniones en contrario que pudieron verterse apuntan a mejorar mi desempeño, las acepto con humildad dado que las discrepancias nos enriquecen. Las tomo como algo que permite superarme como persona, profesional y magistrada.

Sin otro particular, me despido atentamente

ADELA JUAREZ ALBAZABAL
JUEZ